



PRESENTACIÓN

Considerando que, los municipios son la base de la estructura de gobierno en nuestro país y que dentro de sus principales funciones se encuentra el de prestar los servicios públicos a la población, siendo para ello es necesario captar los ingresos suficientes, a través de diversas fuentes, en beneficio de los ciudadanos.

Además, los entes públicos municipales deben garantizar que los recursos que integran la hacienda pública municipal se ejerzan conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez logrando así una estabilidad financiera para cumplir con los compromisos que tienen con la población, siendo indispensable proveer las condiciones suficientes que faciliten la recaudación de los ingresos municipales.

En atención a lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con el fin de diseñar instrumentos y herramientas para que los Entes Públicos cumplan con transparencia y una debida rendición de cuentas de la responsabilidad derivada de la administración de los recursos públicos, ha realizado la presente **Guía para la Elaboración del Anteproyecto de Ley de Ingresos Municipal 2023** para orientar a las Autoridades Municipales en el cumplimiento de esta atribución tan sustancial para su funcionamiento, como es la recaudación de recursos, la cual se encuentra alineada al marco jurídico vigente que regula la materia.

El objetivo de esta guía es informar y prever que el contenido de la Ley de Ingresos Municipal otorgue certeza jurídica a la ciudadanía sobre las contribuciones a recaudar por el ente público municipal, estableciendo las autoridades tributarias, los elementos de las contribuciones de manera expresa y clara, señalando las acotaciones específicas por cada uno de los rubros que conforman la Ley de Ingresos Municipal, permitiendo a los municipios establecer disposiciones acorde al contexto y necesidades de cada uno de ellos, adecuándose a la realidad económica, política y social, para lograr una buena gestión, administración, y aplicación de los recursos públicos, a fin de optimizar la integración de una cuenta pública trasparente.

Es así como, la presente guía establece de manera explicativa la estructura, contenido y los elementos indispensables que deben proyectarse en la Ley de Ingresos, así como los formatos armonizados de acuerdo con el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); considerando la importancia de este ordenamiento jurídico para el municipio, puesto que constituye las disposiciones que regularán la recaudación y los ingresos que percibirán durante el ejercicio fiscal que corresponda.

Por último es importante señalar que el presente instrumento contiene recomendaciones que servirán de referencia para facilitar la elaboración de la Ley de Ingresos para las autoridades municipales, las cuales en el ejercicio de las atribuciones inherentes al ayuntamiento otorgadas por mandato constitucional, son quienes propondrán las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, ante la Legislatura del Estado para su dictaminación y aprobación correspondiente.



CONTENIDO

		PÁG.
	INTRODUCCIÓN	3
1.	MARCO JURÍDICO	6
2.	POLÍTICA DE INGRESOS	7
3.	PROYECTO DE LEY DE INGRESOS	8
3.1	. Exposición de motivos	8
3.2	2. Articulado	9
3.3	s. Anexos	53



INTRODUCCIÓN

La presente Guía para la Elaboración del Anteproyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023, es un documento enunciativo más no limitativo, que sirve de apoyo para que las Autoridades Municipales preparen su anteproyecto de ley, la cual será aplicable en el ejercicio fiscal siguiente.

Para la elaboración, deberán hacer uso del Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con el fin de presentar de manera ordenada y agrupada los ingresos públicos en función de su naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen, homologando para fines contables y financieros el registro de los mismos.

Se debe considerar que en el contenido de la Ley se establecerán únicamente las contribuciones y los conceptos que les sean aplicables atendiendo a sus atribuciones, competencias de cobro y jurisdicción.

El Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, es responsabilidad de cada Autoridad Municipal que lo aprueba mediante mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento y presentarla ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca para su aprobación.

Cuando la administración municipal se encuentre en el último año de su gestión, de conformidad con el artículo 43, fracción XXI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la elaboración del anteproyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 será propuesta por el Presidente Municipal entrante y deberá aprobarse por el ayuntamiento en funciones a más tardar el último día del mes de noviembre.

Se recomienda que el anteproyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos que sea propuesta por el Presidente Municipal entrante, se presente al ayuntamiento en funciones, cuando menos quince días antes al plazo de entrega ante el Congreso del Estado, esto para que el ayuntamiento en funciones estudie, analice y apruebe la iniciativa de la Ley de Ingresos en sesión de cabildo.

En caso de que el presidente municipal entrante no presente el anteproyecto de Ley de Ingresos, el ayuntamiento en funciones buscará la coordinación con éste para que presente dicho anteproyecto; para el caso de que no exista tal coordinación, el ayuntamiento municipal en funciones deberá elaborar el anteproyecto de Ley de Ingresos Municipal, así como aprobar el proyecto de iniciativa, esto para cumplir con la responsabilidad institucional que ostentan como servidores públicos hasta que concluya



su mandato legal, conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca o la fecha que establezcan sus sistemas normativos indígenas.

Las autoridades municipales deberán fijar de manera expresa y clara los elementos esenciales de la contribución (objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago), esto a fin de darle certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, respetando los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria conforme a lo establecido en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera que la autoridad municipal tenga legitimidad para exigir el cobro de dichas contribuciones y por consiguiente la aplicabilidad de la Ley de ingresos Municipal una vez aprobada por el Congreso del Estado, mediante dictamen de la Comisión de Hacienda y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

P

IMPORTANTE: El contenido de la presente Guía a la fecha de su emisión, se ajusta a las disposiciones legales vigentes al momento de su elaboración, sin embargo, se recomienda que las autoridades municipales verifiquen, previo a la aprobación de su proyecto de Ley de Ingresos Municipal, las reformas que en su caso puedan haberse efectuado al marco jurídico aplicable, con el propósito de realizar las adecuaciones correspondientes.

Así mismo deberán vigilar que al momento de articular el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos, las correlaciones de artículos se citen de forma correcta.



DATO INFORMATIVO:

- Anteproyecto de Ley o Decreto: Documento interno de trabajo o borrador que contiene la redacción provisional de la Ley que se pretende crear o reformar, elaborado por una comisión de técnicos del derecho, grupos de interés o por quien tiene la potestad de iniciativa en materia de legislación. * http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=10
- Proyecto de Ley o Decreto: Escrito que contiene una propuesta para crear, modificar, adicionar o suprimir una Ley o un decreto por parte de un órgano o cualquier otro sujeto facultado para ello. Con su presentación se inicia y pone en marcha el mecanismo para la formación o modificación de Leyes en el sistema legislativo. * http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=198
- Iniciativa de Ley o Decreto: Documento formal que los órganos o actores facultados legalmente presentan ante cualquiera de las cámaras del Congreso del Estado para su estudio, discusión y, aprobación. Tiene como propósito crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales. Representa el acto jurídico con el que da inicio el proceso legislativo.

^{*} http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=123



 Ley: Es un precepto o conjunto de preceptos, dictados por la autoridad, mediante el cual se manda o prohíbe algo acordado por los órganos legislativos competentes, dentro del procedimiento legislativo prescrito, entendiendo que dichos órganos son la expresión de la voluntad popular representada por el Poder Legislativo. * http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=145



RECOMENDACIÓN: Para la elaboración de la Ley de Ingresos se debe utilizar el lenguaje ciudadano (1) y el lenguaje incluyente (2), por lo que a continuación se citan los siguientes términos:

- 1. El lenguaje ciudadano es la expresión simple, clara y directa de la información que los lectores necesitan conocer, su propósito principal es formular mensajes claros y concretos para que el ciudadano al que va dirigido obtenga la información que necesita.
- **2.** Hace referencia a toda expresión verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o bien, hace evidente el femenino o masculino.

Para más información podrá consultar las ligas electrónicas siguientes:

- Lenguaje Ciudadano Un manual para quien escribe en la Administración Pública Federal (2004) segunda edición, Secretaría de la Función Pública (SFP). http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/148/1/images/Manual_len guaje_ciudadano.pdf
- Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje, (2015), primera edición, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) https://backend.aprende.sep.gob.mx/media/uploads/proedit/resources/recomendaciones_ para_6c8955d9.pdf
- Ortografía de la lengua española (2010) Edición en línea Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española. https://aplica.rae.es/orweb/cgi-bin/v.cgi?i=huxvDRsXpZgZDrIP - Esta versión electrónica permite acceder al contenido de la primera edición impresa (2005), actualmente en proceso de adaptación a la Nueva gramática de la lengua española (2009) y a la Ortografía de la lengua española (2010).
- Diccionario panhispánico de dudas. Real Academia Española. https://www.rae.es/dpd/may%C3%BAsculas#410



1. MARCO JURÍDICO.

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.



2. POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

La política de ingresos es una estrategia que los ayuntamientos pueden implementar en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio.

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.



3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

3.1. Exposición de Motivos

Las autoridades municipales deberán explicar el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas a la Ley de Ingresos que se pretenden implementar, es decir, justificar y motivar las propuestas de los conceptos, supuestos o situaciones que impliquen un gravamen o carga impositiva a los contribuyentes, esto con el fin de dar mayor claridad y certeza a las contribuciones que se establecen en las Leyes de Ingresos Municipales. En su caso exponer: planteamiento del problema, posibles soluciones, antecedentes, explicaciones, argumentos, objetivos, vialidad de la propuesta y referencias.

Las situaciones que ameritan justificación:

- Conceptos que se adicionan por primera vez en la Ley de Ingresos Municipal.
- Conceptos a los cuales se les aplicó un porcentaje superior al recomendado, es decir en la cuota, tasa o tarifa.
- Contribuciones que se incluyen por primera vez, las cuales deberán contener todos los elementos esenciales como lo son: sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago.
- Impuestos adicionales o especiales.



NOTA: Cuando se establezcan categorías o parámetros en las cuotas, tarifas o tasas, las autoridades municipales deberán definir con claridad los supuestos que se tomarán en cuenta para determinar e identificar en cuál de ellos se encuentra o le corresponde al contribuyente.



IMPORTANTE: Se recomienda a los ayuntamientos que, en atención a su facultad reglamentaria, expidan o reformen los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial que regulen los servicios públicos a su cargo, conforme al artículo 115, fracción III, de la Constitución Federal y su homólogo de la Constitución Local, y en los cuales también se contemplen las sanciones por incumplimiento a los mismos, que en el caso de las multas estarán relacionadas en el apartado de aprovechamientos de la Ley de Ingresos Municipal.



3.2. Articulado.

Ley de Ingresos del Municipio de	, Distrito de
	, para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Las disposiciones de esta Ley, son de orden	público, interés general y	y aplicación
obligatoria en el ámbito territorial del Municipio	, Distrito de	, Oaxaca, y
iene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Ha	acienda Pública Municipal,	, durante e
ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previei	ne.	

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo __. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- **I. Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común:
- **III. Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;



- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- **IX. Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- **XII. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- **XIII. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- **XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- **XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- **XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- **XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- **XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- **XX. Época de pago**: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- **XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;



- **XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- **XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- **XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- **XXV.** Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- **XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- **XXVII.** Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- **XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- **XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- **XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. Mts: Metros;

XXXII. M2: Metro cuadrado;

XXXIII. M3: Metro cúbico:

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;



- **XXXVI.** Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- **XXXVII. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- **XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- **XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
 - **XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
 - **XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
 - **XLII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
 - **XLIII. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
 - **XLIV. Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
 - **XLV.** Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
 - **XLVI. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- **XLVII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- **XLVIII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;



- **XLIX. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
 - L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
 - **LI. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
 - **LII. Tesorería**: A la Tesorería Municipal;
 - **LIII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- **LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.



NOTA: El presente marco conceptual es enunciativo y no limitativo, en este contexto podrán agregar o eliminar los conceptos que consideren necesarios.

Artículo __. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- **I.** El Ayuntamiento;
- **II.** El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- **v.** Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.





NOTA: El Ayuntamiento deberá establecer las facultades y atribuciones en materia fiscal de los titulares de las áreas administrativas que estén jerárquicamente subordinadas a la Tesorería Municipal en el Bando de Policía y Gobierno, así como en los reglamentos municipales de acuerdo con su estructura orgánica.

Artículo __. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo __. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo __. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- **II.** Por prescripción.



NOTA: Agregar otras formas de pago y extinción de la contribución que aplique en su Municipio.

Artículo __. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.



NOTA: El presente título se podrá complementar con disposiciones generales siempre y cuando no se encuentren previstas en otras Leyes, reglamentos, lineamientos u ordenamientos o que contengan disposiciones de carácter procedimental.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo En el	ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1	l de enero al 31 de diciembre del mismo año,
el Municipio de	, Distrito de	, percibirá los ingresos provenientes
de los conceptos y	en las cantidades estimadas que a co	ntinuación se presentan:

Municipio XXXX	Ingreso
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	
Impuestos sobre los Ingresos	
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	
Diversiones y Espectáculos Públicos	
Impuestos sobre el Patrimonio	
Predial	
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
Traslación de Dominio	
Accesorios de Impuestos	
Multas	
Recargos	
Gastos de Ejecución	
Otros Impuestos	
Otros Impuestos	
Impuestos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	
Saneamiento	
Accesorios de Contribuciones de Mejoras	
Multas	



Municipio XXXX	Ingreso
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Estimado (En Pesos)
Recargos	
Gastos de Ejecución	
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	
DERECHOS	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
Mercados	
Panteones	
Rastro	
Derechos por Prestación de Servicios	
Alumbrado Público	
Aseo Público	
Parques y Jardines	
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	
Licencias y Permisos	
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	
Permisos para Anuncios y Publicidad	
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	
Otros Derechos	
Otros Derechos	
Accesorios de Derechos	
Multas	
Recargos	
Gastos de Ejecución	
Derechos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	
PRODUCTOS	



Municipio XXXX	Ingreso
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Estimado (En Pesos)
Productos	
Derivado de Bienes Inmuebles	
Derivado de Bienes Muebles	
Productos Financieros	
Otros Productos	
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	
APROVECHAMIENTOS	
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	
Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
Aprovechamientos Patrimoniales	
Aprovechamientos Diversos	
Accesorios de Aprovechamientos	
Multas	
Recargos	
Gastos de Ejecución	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
Participaciones	
Aportaciones	
Convenios	
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	
Fondos Distintos de Aportaciones	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	
Transferencias y Asignaciones	



Municipio XXXX	Ingreso
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Estimado (En Pesos)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
Financiamiento Interno	
Total	



NOTA: Ver formato LI002 para su elaboración.

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo __. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo __. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo __. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo __. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.



Artículo __. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo __. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo __. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo __. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo __. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- **II.** El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - **3.** Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.



Artículo __. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo __. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- **III.** La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- **IV.** La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;



- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo __. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- **II.** Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;



- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo __. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- **II.** El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

NOTA: Para determinar los valores unitarios de suelo y de construcción, el municipio debe considerar el nivel socioeconómico y urbano de la población.

Podrá establecer una cuota fija mínima anual utilizando la tabla señalada como "**Opción 1**" y presentar el Plano de Zonificación que delimita el suelo urbano y rústico.



O en su caso proponer de manera específica los valores unitarios de suelo y construcción, como se muestra en el ejemplo en las tablas señaladas como "Opción 2", agregando el plano de zonificación dentro del territorio municipal en donde se identifiquen las zonas de valor de suelo, y establecer en un ordenamiento interno la descripción de las categorías o claves de construcción que utilicen para determinar con certeza en que supuesto se encuentra cada contribuyente.

Las Autoridades Municipales podrán apoyarse del Instructivo Técnico de Valuación del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca vigente para la elaboración de las categorías o claves de construcción.

(Opción 1)

IMPUESTO ANUAL M	ÍNIMO
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA



(Opción 2) TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A, B, C(Incluir las zonas de valor de acuerdo al plano de zonificación)	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	



*Inserta valores de suelo (valor en pesos)

(Opción 2) TABLA DE CONSTRUCCIÓN

		TAB
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
	DEGIGNAL	
	REGIONAL	
ínimo	IRM2	
	ANTIGUA	
Mínimo	IAM2	
Económico	IAE3	
Medio	IAM4	
Alto	IAA5	
Muy Alto	IAM6	
MODERNA HAI	BITACIONAL	. UNIFAMILIAR
ásico	HUB1	
Vinimo	HUM2	
Económico	HUE3	
Medio	HUM4	
Alto	HUA5	
Muy Alto	HUM6	
special	HUE7	
		PLURIFAMILIAR
conómico	HPE3	



Medio	HPM4] [Básico	COFR1			
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COM	IPLEMENTARIA	AS COBER			
Económico	PC3			Básico COCO1				
Medio	PCM4]	Mínimo COCO2				
Alto	PCA5]	Económico	COCO3			
MODERNA DE	E PRODUCCIÓ	N INDUSTRIAL		Medio	COCO4			
Económico	PIE3			MODERNA CO	MOLEMENTAL	DIACDALA		
Medio	PIM4			WIODERNA CC	OMPLEMENTARIAS PALAF			
Alto	PIA5]	Mínimo	COPA2			
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			Económico	COPA3				
WODERNA	DE PRODUCCI	ON BODEGA		Medio	COPA4			
Básico	PBB1			Alto	COPA5			
Económico	PBE3			MODERNA CO	MPLEMENTAR	TARIAS CISTERN		
LCOHOITICO	FDLS			(PESOS	POR METRO CUBICO)			
				Económico	COCI3			
MODERNA D	DE PRODUCCIO	ÓN ESCUELA			OMPLEMENTA			
			PERIMETRAL (PESOS POR METRO L			ETRO LINE		
Económico	PEE3]	Mínimo	COBP2			
Alta	PEA5		<u> </u>	Económico	COBP3			
				Medio	COBP4			



*Insertar valores de Construcción en pesos / m², m³ y ajustarlos a las condiciones territoriales, socioeconómicas y demás factores del Municipio.

(Opción 2) PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



*Insertar plano de Zonificación Catastral, del mismo modo, incluir los planos por cada zona de valor de suelo de acuerdo con sus tablas de valores unitarios del Municipio.

Artículo __. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo __. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de



actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo __. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de _____% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del _____%, del impuesto anual.



NOTA: Se podrán agregar los descuentos o bonificaciones que se consideren en el Municipio, de conformidad con el artículo 50 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, así como aquellos que establezca la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal Vigente.

Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo ___. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo __. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo __. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo __. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota
I. Habitacional residencial	
II. Habitacional tipo medio	



III.	Habitacional popular	
IV.	Habitacional de interés social	
V.	Habitacional campestre	
VI.	Granja	
VII.	Industrial	

Artículo ___. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo __. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo __. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- **II.** La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.



- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- **VI.** La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- **VII.** Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- **IX.** La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- **XII.** La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- **XIII.** Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- **XV.** La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo __. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo ___. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.





NOTA: Las autoridades Municipales deberán tomar en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo __. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo __. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Primera Multas

Sección Segunda Recargos

Sección Tercera Gastos de Ejecución



NOTA: Para la aplicación de este capítulo las autoridades municipales podrán apegarse a lo establecido en el Código Fiscal Municipal, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

CAPÍTULO V OTROS IMPUESTOS

Sección Única Otros Impuestos



NOTA: Especificar el nombre del impuesto y sus elementos como son: objeto, sujeto, base, tarifa y periodo de pago del concepto a recaudar, siempre y cuando no encuadre en los impuestos anteriores y de acuerdo con el concepto del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) a recaudar, o en su caso eliminar esta sección.



CAPÍTULO VI IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo Se consideran ingresos por el impuesto denominado	, causado en
los ejercicios fiscales, que conforme al sujeto, objeto, base y tarifa se contem	plaron en las
correspondientes Leyes de Ingresos del Municipio de, los cuales s	e encuentran
pendientes de cobro.	



NOTA: Establecer el número de artículos por cada uno de los impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro y que no se contemplen en el presente Proyecto de Ley, o en su caso eliminar esta sección. NO SE DEBEN CONSIDERAR EN ESTE CAPÍTULO LOS REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DE LOS IMPUESTOS QUE SI SE ESTABLEZCAN EN EL PROYECTO DE LEY.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo __. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo __. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo __. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:



	Conceptos	Cuota
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	
II.	Introducción de drenaje sanitario	
III.	Electrificación	
IV.	Revestimiento de las calles m²	
٧.	Pavimentación de calles m²	
VI.	Banquetas m²	
VII.	Guarniciones metro lineal	



*Insertar cuotas a cobrar de cada concepto.

Artículo __. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo ___. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Sección Primera Multas

Sección Segunda Recargos

Sección Tercera Gastos de Ejecución



NOTA: Para la aplicación de este capítulo las autoridades municipales podrán apegarse a lo establecido en el Código Fiscal Municipal, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal que corresponda.



CAPÍTULO III CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo Se consideran ingresos por Contribu	ciones de Mejora denominada	:
causada en los ejercicios fiscales,	que conforme al sujeto, objeto, base y tarifa	se
contemplaron en las correspondientes Leyes de	Ingresos del Municipio de,	las
cuales se encuentran pendientes de cobro.		



NOTA: Establecer el número de artículos por cada una de las Contribuciones de Mejora causadas en ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro y que no se contemplen en el presente Proyecto de Ley, o en su caso eliminar esta sección. NO SE DEBEN CONSIDERAR EN ESTE CAPÍTULO LOS REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA QUE SI SE ESTABLEZCAN EN EL PROYECTO DE LEY.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo __. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.



Artículo __. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo __. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo __. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Concepto	Cuota	Periodicidad
I.	Locales fijos en mercados construidos m²		
II.	Puestos semifijos en mercados construidos m²		
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²		
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²		
٧.	Regularización de concesiones		
VI.	Ampliación o cambio de giro		
VII.	Reapertura de puesto, local o caseta		
VIII.	Asignación de cuenta por puesto		
IX.	Permiso para remodelación		
X.	División y fusión de locales		
XI.	Derecho de uso de piso para descarga		
XII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto		



*Insertar cuotas y periodicidad de pago de cada concepto.

Artículo __. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada



vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota Periodicid					
l						



*Insertar los conceptos cuotas y periodicidad.

Sección Segunda Panteones

Artículo	Es objeto	de este	derecho	la	recau	dación	que	obtien	e el	Municipio	рс	r la	vigilan	cia
administració	ón, limpieza	a, reglan	nentación	у	otros	actos	afines	s de la	inh	numación	о е	xhur	mación	de
cadáveres ei	n el Municip	oio.												

Artículo __. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo __. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota				
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio					
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio					
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio					
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres					
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos					

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Servicios de inhumación	
b) Servicios de exhumación	
c) Refrendo de derechos de inhumación	
d) Servicios de reinhumación	



	Concepto	Cuota
e)	Depósitos de restos en nichos o gavetas	
f)	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	
g)	Construcción o reparación de monumentos	
h)	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	
i)	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	
j)	Servicios de incineración	
k)	Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento	
I)	Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	
m)	Grabados de letras, números o signos por unidad	
n)	Desmonte y monte de monumentos	

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Aseo	
b) Limpieza	
c) Desmonte	
d) Mantenimiento en general de los panteones	



IMPORTANTE: Las autoridades municipales deberán establecer la base de este derecho en su Ley de Ingresos Municipal, así mismo deberán contemplar los conceptos que le sean aplicables.

Sección Tercera Rastro

Artículo __. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo __. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo __. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)		
II. Uso de corrales		
III. Carga y descarga (ganado)		
IV. Uso de cuarto frío		
V. Matanza y reparto de:		
a) Ganado (Por cabeza)		
VI. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre		
VII. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre		Cada tres años
VIII. Introducción y compra – venta de ganado		



NOTA: Incluir la Sección Tercera, sólo cuando se cuente con rastro municipal o lugar autorizado y establecer únicamente los conceptos de los servicios que presta el municipio en la tabla anterior.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo __. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo __. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.



NOTA: Para la determinación de los elementos restantes de este derecho (base, tasa o tarifa) se deberá atender a los principios de legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad tributaria.



IMPORTANTE: Se sugiere a las autoridades municipales atender los criterios que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el Derecho de Alumbrado Público, para ello podrá consultar la siguiente información:



- https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-04/Acc Inc 2021 51.pdf
- https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30311
- https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6607
- https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7076

Sección Segunda Aseo Público

Artículo __. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo __. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo __. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- **III.** La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- **V.** En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo __. El pago de este derecho se efectuará:

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota
a)	

II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a)	

III. En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior se pagará de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a)	

IV. En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota
a)	



*Insertar en la presente sección los conceptos y cuotas que el municipio considere recaudar.

Sección Tercera Parques y Jardines

Artículo __. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo __. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo __. El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
l	





NOTA: Los conceptos y cuotas aplicables para el pago de este derecho, incluirán los costos de administración y mantenimiento de los mismos, así como la ubicación, extensión y otros atractivos existentes en cada sitio, sin desatender el número de usuarios que ingresan, estableciendo, de ser posible cuotas acordes a la edad y condiciones físicas de los beneficiarios.

Sección Cuarta Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo __. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo __. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo __. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	
II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	



NOTA: Las autoridades municipales deberán vigilar que no se establezcan conceptos que contravengan el principio de gratuidad de acceso a la información pública, así como lo que establezcan las Leyes correspondientes a la materia.



IMPORTANTE: Al momento de establecer conceptos en la presente sección las autoridades municipales deberán vigilar que no se hayan invadido competencias de carácter federal o estatal.

Las autoridades municipales deberán prever que los montos que establezcan en esta sección deberán ser proporcionales a los gastos de insumos que se generen por su emisión, evitando un lucro económico.

Artículo __. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Quinta Licencias y Permisos

Artículo _	Es objeto de	este derecho la	a recaudación que	realiza el Mu	ınicipio por la	expedición de
licencias y	permisos en ma	ateria de constru	ucción.			•

Artículo __. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo __. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	Concepto	Cuota
I.	Permisos de:	
	a) Construcción m ²	
	b) Reconstrucción m²	
	c) Ampliación m²	
	d) Demolición de inmuebles m ²	
	e) Demolición de fraccionamientos m²	
	f) Construcción de albercas m ³	
	g) Ruptura de banquetas	
	h) Empedrados	
	i) Pavimento	
	j) Reparación	
	k) Excavaciones	
	I) Rellenos	
	m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	
	 n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales 	
II.	Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	



Concepto	Cuota
III. Asignación de número oficial para los predios q encuentren sobre la vía pública	ie se



NOTA: Establecer solo los conceptos a recaudar de esta sección.

Artículo __. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota
I.	Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	
II.	Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	
III.	Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	
IV.	Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	

Artículo __. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



NOTA: Los artículos 85, 86, 89 y 90 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca establecen la base para el pago de diversos conceptos de esta sección.



Sección Sexta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo __. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a)	

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a)	

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota
a)		

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a)	

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a)	



IMPORTANTE: Las autoridades municipales deberán establecer mediante artículo el sujeto de este derecho en su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.



Artículo __. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima Permisos para Anuncios y Publicidad



IMPORTANTE: Las autoridades municipales deberán establecer mediante artículos el sujeto, objeto, base, cuota, tarifa o tasa y época de pago de este derecho en su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal siempre y cuando no sea contrario a las normas fiscales vigentes.

Sección Octava Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado



IMPORTANTE: Las autoridades municipales deberán establecer mediante artículos el sujeto, objeto, base, cuota, tarifa o tasa y época de pago de este derecho en su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal siempre y cuando no sea contrario a las normas fiscales vigentes.

Sección Novena Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo __. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	

Artículo __. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo __. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única Otros Derechos



IMPORTANTE: Los ayuntamientos podrán establecer mediante Ley de Ingresos las contribuciones que no se encuentren reguladas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el



Ejercicio Fiscal Vigente, siempre que se apegue y no se contraponga la legislación fiscal vigente. Dichas contribuciones podrán ser las siguientes:

- Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios
- En materia de Salud y Control de Enfermedades
- Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y electromecánicos
- Sanitarios y Regaderas Públicas
- Sistemas de Riego
- Servicios prestados por autoridades de seguridad pública
- En materia de tránsito y vialidad
- En materia de educación
- Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario



NOTA: Especificar el nombre del derecho y sus elementos como son: objeto, sujeto, base, tarifa y periodo de pago del concepto a recaudar, siempre y cuando no se pueda clasificar en los tipos de derechos anteriores (derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público o derechos por prestación de servicios), o en caso de no contar con otros derechos, eliminar esta sección.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Primera Multas

Sección Segunda Recargos

Sección Tercera Gastos de Ejecución



NOTA: Para la aplicación de este capítulo las autoridades municipales podrán apegarse a lo establecido en el Código Fiscal Municipal, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal que corresponda.



CAPÍTULO V DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo Se consideran ingr	esos por el Derecho denominado	o, causado en
los ejercicios fiscales,	que conforme al sujeto, objeto, b	oase y tarifa se contemplaron en las
correspondientes Leyes de Ingre	esos del Municipio de	, los cuales se encuentran
pendientes de cobro.		



NOTA: Establecer el número de artículos por cada uno de los Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro y que no se contemplen en el presente Proyecto de Ley, o en su caso eliminar esta sección. NO SE DEBEN CONSIDERAR EN ESTE CAPÍTULO LOS REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DE LOS DERECHOS QUE SI SE ESTABLEZCAN EN EL PROYECTO DE LEY.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS



NOTA: Los productos que se regularan en el presente título son aquellos ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Ayuntamiento en sus funciones de derecho privado.



IMPORTANTE: Establecer las especificaciones bajo las cuales se regirán los conceptos que se establezcan en el presente título que se pretenden recaudar.

CAPÍTULO I DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

Artículo __. (Redactar los artículos necesarios de acuerdo con las consideraciones del Municipio.)



NOTA: El municipio percibirá productos de sus bienes inmuebles por arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio, por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes



de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales, por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público y por uso de pensiones municipales.

En el caso de arrendamiento o concesiones de bienes de dominio privado, se deberá especificar el bien que se pretende arrendar o concesionar.

CAPÍTULO II DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Artículo __. (Redactar los artículos necesarios de acuerdo a las consideraciones del Municipio.)



NOTA: El municipio percibirá productos por concepto arrendamiento o de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal o bien que resulte antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo __. (Redactar los artículos necesarios de acuerdo a las consideraciones del Municipio.)



NOTA: El municipio percibirá productos derivados de los servicios que preste el Ayuntamiento en sus funciones de derecho privado, como por ejemplo los rendimientos que generen las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros.

CAPÍTULO IV OTROS PRODUCTOS

Artículo __. (Redactar los artículos necesarios de acuerdo a las consideraciones del Municipio.)



NOTA: El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos, y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en las tres secciones anteriores (ejemplo por la venta de formatos para el cumplimiento de las obligaciones en materia fiscal, así como de la



compra de bases de licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública).



IMPORTANTE: Los productos a que se refiere el artículo anterior se cubrirán conforme a las bases y cuotas aplicables que señalen las Leyes de Ingresos Municipales que al efecto propongan los Ayuntamientos a la Legislatura del Estado, y en su defecto, conforme se pacte con la autoridad hacendaria del municipio.

CAPÍTULO V PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo Se consideran ing	resos por el Producto, denominad	do, causado en
los ejercicios fiscales	_, que conforme al sujeto, objeto,	base y tarifa se contemplaron en las
correspondientes Leyes de Ing	resos del Municipio de	, los cuales se encuentran
pendientes de cobro.		



NOTA: Establecer el número de artículos por cada uno de los Productos causados en ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro y que no se contemplen en el presente Proyecto de Ley, o en su caso eliminar esta sección. NO SE DEBEN CONSIDERAR EN ESTE CAPÍTULO LOS REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DE LOS PRODUCTOS QUE SI SE ESTABLEZCAN EN EL PROYECTO DE LEY.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS



NOTA: Los aprovechamientos que se regularan en el presente título son aquellos que percibe el municipio en sus funciones de derecho público.



IMPORTANTE: Establecer las especificaciones bajo las cuales se regirán los conceptos que se establezcan en el presente título que se pretenden recaudar.



CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo __. (Redactar los artículos necesarios de acuerdo con las consideraciones del Municipio.)

NOTA: El Municipio podrá regular los aprovechamientos siguientes:



- Infracciones por faltas administrativas
- Infracciones por faltas de carácter fiscal
- A. Incluir un artículo, para las faltas administrativas sólo cuando se tenga regulado en su Bando de Policía y Gobierno o en sus Reglamentos Municipales, sin invadir esferas jurídicas de carácter Estatal y Federal (como portación de arma de fuego, consumo de enervantes, violencia intrafamiliar, disparos de arma de fuego, abigeato, contaminación de ríos, tala de árboles, etc.).
- **B.** Incluir un artículo, para las faltas de carácter fiscal sólo cuando se tenga regulado en la Ley de Ingresos Municipal, sin invadir esferas jurídicas de carácter Estatal y Federal.



IMPORTANTE: Las autoridades Municipales deberán fijar las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, estas deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México, independientemente de lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.

CAPÍTULO II DERIVADOS DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

Artículo __. (Redactar los artículos necesarios de acuerdo con las consideraciones del Municipio.)

NOTA: El municipio podrá percibir ingresos por los siguientes supuestos:



- Subsidios de otro nivel de gobierno.
- Subsidios de organismos públicos y privados.
- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.



CAPÍTULO III APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo __. (Redactar los artículos necesarios de acuerdo con las consideraciones del Municipio.)



NOTA: El municipio podrá percibir aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones, herencias, legados, cesiones y por recuperaciones de capital recibidas de bienes inmuebles e intangibles, de personas físicas y morales.

CAPÍTULO IV APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo __. (Redactar los artículos necesarios de acuerdo a las consideraciones del Municipio.)



NOTA: Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie.

CAPÍTULO V ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Multas

Sección Segunda Recargos

Sección Tercera Gastos de Ejecución



NOTA: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, 70 y demás que resulten aplicables del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



IMPORTANTE: Las autoridades Municipales deberán tomar en cuenta, los conceptos a los que son aplicables el presente capítulo.



CAPÍTULO VI APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única Aprovechamiento de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de cobro

Artículo Se consideran ingresos por el Aprovechamiento denominado	,
causado en los ejercicios fiscales, que conforme al sujeto, objeto, base y tarifa s	se
contemplaron en las correspondientes Leyes de Ingresos del Municipio de, le	os
cuales se encuentran pendientes de cobro.	



NOTA: Establecer el número de artículos por cada uno de los Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro y que no se contemplen en el presente Proyecto de Ley, o en su caso eliminar esta sección. NO SE DEBEN CONSIDERAR EN ESTE CAPÍTULO LOS REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SI SE ESTABLEZCAN EN EL PROYECTO DE LEY.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Artículo __. Son los ingresos propios obtenidos por actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo __. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de



Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- **I.** Fondo General de Participaciones;
- **II.** Fondo de Fomento Municipal;
- **III.** Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- **V.** Participaciones Provisionales;
- **VI.** Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- **VIII.** Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo __. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo __. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo __. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo __. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

TÍTULO DÉCIMO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo __. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo __. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.



TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.



NOTA: Por cada modificación aprobada por el Honorable Congreso del Estado a la presente Ley, se agregará un artículo transitorio, indicando la respectiva vigencia.

Honorable Ayuntamiento Constitucional

Presidente Municipal	Síndico
Regidor de Hacienda	Regidor de
Regidor de	Regidor de



NOTA: Plasmar nombres, firmas y sellos de los integrantes del cabildo.



3.3. Anexos.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ei Ciasificador por Rubro de Ingreso	s, Anexo IV, el Calendario de Ingres	sos dase mensual, Anexo v.	
ANEXOS DE LA LEY DE INGRESO , DE EN CUMPLIMIENTO A LO DISP ENTIDADES FEDERATIVAS Y LO GUBERNAMENTAL.	EL ESTADO DE OAXACA, PARA E JESTO EN LA LEY DE DISCIPI	INA FINANCIERA DE LAS	
Objetivos anuales, estrategias y metas.	Anexo I		
Municipio de	, Distrito		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública			
Objetivo Anual	Estrategias	Metas	
	1		
De conformidad con la Lev de Disciplina	Financiera de las Entidades Federativas y l	os Municipios, se consideran los	

ejercicio 20____.

objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio ______, Distrito ___



Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

		Municipio , Distrito _				
	Proyecciones de Ingresos-LDF					
	Pesos					
	Cifras Nominales					
		Concepto	2023	2024	2025	2026
1		Ingresos de Libre Disposición	•	-	•	-
	Α	Impuestos				
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
	С	Contribuciones de Mejoras				
	D	Derechos				
	Ε	Productos				
	F	Aprovechamientos				
		Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				
	Н	Participaciones				
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
	J	Transferencias				
		Convenios				
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición				
2		Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
		Aportaciones				
	В	Convenios				
	С					
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones				
	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos				
4		Total de Ingresos Proyectados	-	-	-	-
		Datos informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Muni-	cipios y los Criterios para la elaboración
y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace refere	encia la Ley de Disciplina Financiera, se
consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de	, Distrito,
para el ejercicio 20	



Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio, Distrito										
	Resultados de Ingresos-LDF									
	Pesos									
		Concepto	2020	2021	2022					
1.		Ingresos de Libre Disposición	-		-	-				
	Α	Impuestos								
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social								
	С	Contribuciones de Mejoras								
	D	Derechos								
	Ε	Productos								
	F	Aprovechamiento								
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios								
	Н	Participaciones								
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal								
	J	Transferencias y Asignaciones								
	K	Convenios								
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición								
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	-	•	-	-				
		Aportaciones								
	С	Fondos Distintos de Aportaciones								
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones								
	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas								
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	•	-	-	-				
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos								
4.		Total de Resultados de Ingresos	-	•	-	-				
		Datos Informativos								
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición								
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas								
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para												
la el	la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley											
de	Disciplina	Financiera,	se	consideran	los	Resultados	de	Finanzas	Públicas	del	Municipio	de
	, Distrito					, para el ejercicio 20						



Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			0.00
INGRESOS DE GESTIÓN			0.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artícul se considera los Ingresos del Municipio de	o 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamen . Distrito . para	
ejercicio 20		



Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y													
Otros Beneficios													
Impuestos													
Impuestos sobre													
los Ingresos													
Impuestos sobre el Patrimonio													
Impuestos sobre													
la Producción, el													
Consumo y las Transacciones													
Accesorios de													
Impuestos													
Impuestos no comprendidos													
en la Ley de													
Ingresos vigente													
causadas en													
ejercicios fiscales													
anteriores													
pendientes de													
liquidación o pago													
Contribuciones													
de mejoras													
Contribución de													
mejoras por Obras Públicas													
Contribuciones													
de Mejoras no													
comprendidas en la Ley de													
Ingresos vigente													
causadas en													
ejercicios fiscales													
anteriores													
pendientes de													
liquidación o pago													
Derechos													
Derechos por el													
uso, goce, aprovechamient													
o o explotación													
de Bienes de													
Dominio Público Derechos por													
Derechos por Prestación de													
Servicios													
Accesorios de													
Derechos no	1			-	-	1		-					
comprendidos la													
Ley de Ingresos													
vigente causadas en													
ejercicios													
fiscales													
anteriores pendientes de													
liquidación o													
pago				ļ	ļ								
Productos Productos	-					-							
r10uuci0S	<u> </u>	<u> </u>	L	1	<u> </u>		l	<u> </u>	l		l	l	L



Productos no	1	1	l	ĺ		ĺ	I		l	I
comprendidos										
en la Ley de										
Ingresos vigente										
causadas en										
ejercicios										
fiscales										
anteriores										
pendientes de										
liquidación o										
pago										
Aprovechamie										
ntos										
Aprovechamient										
os										
Aprovechamient										
os Patrimoniales				1		1				
Accesorios de										
Aprovechamient										
OS										
Aprovechamient				l		l				
os no				1		1				
comprendidos										
en la Ley de										
Ingresos vigente										
causadas en										
ejercicios										
fiscales										
anteriores										
pendientes de										
liquidación o										
pago										
Participaciones										
, Aportaciones,										
Convenios,										
Incentivos										
derivados de la										
Colaboración										
Fiscal y Fondos										
Distintos a las				1		1				
Aportaciones										
Participaciones										
Aportaciones										
Convenios										
Incentivos				-		-				
derivados de la				l		l				
Colaboración				l		l				
Fiscal										
Fondos Distintos				l		l				
de Aportaciones	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>		<u> </u>				<u> </u>
Ingresos										
derivados de				l		l				
Financiamiento				1		1				
S				l		l				
				1		1				-
Financiamiento				l		l				
interno	l			l		l	l			l

De conformidad con lo establecido en e	el artículo 66, último p	árrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la
Norma para establecer la estructura d	el Calendario de Ingr	esos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos
del Municipio de	, Distrito	, para el ejercicio 20



www.**osfeoaxaca**.gob.mx

Boulevard Eduardo Vasconcelos Nº 617, Barrio Jalatlaco, Centro. C.P. 68080